

K:\SECRETARIA\SEGEXP\2021\03 Contratación\01 Procedimientos abiertos\001 Contracte subministrament TIC 2021-01\10 Resolución.doc

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE, DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES, DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL GASTO, Y DISPONIENDO LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO-EQUIPAMIENTO TIC 202101.

SERVICIO A: SECRETARÍA GENERAL

Actividad 01: Funcionamiento de órganos político administrativos y participación ciudadana y coordinación de la Secretaría General (INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA)

-EXPEDIENTE 2021/OFI_01/000245

-PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (ART. 159.6 LCSP) Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

-SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO-EQUIPAMIENTO TIC 202101

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de febrero de 2021 se evacuó, por el Técnico de Informática, INFORME DE NECESIDADES Y PROPUESTA DE GASTO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TIC 202101 PARA LOS SERVICIOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO. Al informe se adjunta como Anexos referencia a la justificación de precios y Pliego de prescripciones técnicas, concretándose como único criterio de valoración el precio.

2. Por la Alcaldía-Presidencia se solicitó de la intervención municipal documento de Retención de Crédito por la cuantía de 47.190,00€.

3. Con fecha 08/02/2021 por la Intervención municipal se expidió documento RC – referencia 2021.2.0000741.000.– en el que consta importe de 47.190,00€ en la aplicación presupuestaria 2021-16-92000-6260 del vigente presupuesto, a la que se imputará el gasto, que ha quedado retenido por la operación.

4. Con fecha 25/02/2021 por la Alcaldía, se ha dictado Providencia ordenando la incoación de expediente de contratación; la incorporación al mismo de los informes y pliego Técnico emitidos y de la Retención de crédito; proponiendo –en virtud del importe del contrato y único criterio de valoración– el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP; y disponiendo la incorporación del Pliego de Cláusulas Administrativas e informes preceptivos.

5. Con fecha 26/02/2021 se ha emitido, con carácter favorable, INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL, SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE, EL GASTO, LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS Y DISPONIENDO LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO-EQUIPAMIENTO TIC 202101, al que se adjunta como Anexo PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARESEQUIPAMIENTO TIC 202101 respecto de la contratación del suministro de material informático por el procedimiento abierto simplificado abreviado y licitación electrónica.



6. En fecha 02/03/2021 se ha emitido informe por la Intervención Municipal de fiscalización de conformidad del expediente.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURIDICOS

A. La legislación aplicable.- Estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, con la naturaleza de contrato de suministros y al que le es aplicable la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en lo que se refiere a la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de administración local con habilitación de carácter Nacional.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

B. Consta, de conformidad con el art. 28 de la LCSP, informe de necesidad e idoneidad del contrato evacuado por el Técnico Informático, que hace suyo el órgano de contratación, proponiéndose –en virtud del importe del contrato y único criterio de valoración– el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, lo que supone la agilización de trámites en aras a una mayor eficiencia en la contratación. Igualmente, en el informe de necesidad e idoneidad del contrato evacuado por el Técnico Informático, se propone la incorporación consideraciones medio ambientales que se reflejan en el Pliego de cláusulas administrativas particulares como cláusula de ejecución.

Se prevé, en el informe de necesidad e idoneidad del contrato evacuado por el Técnico Informático, la división del contrato en Lotes –que se incorporan al Pliego de cláusulas administrativas particulares–, siendo una de las medidas legalmente previstas para garantizar la participación de la pequeña y mediana empresa en los procedimientos de contratación pública. Igualmente, la licitación electrónica permite el acceso sin coste a la información.

A la justificación de precios se hace referencia en el informe de necesidad e idoneidad del contrato evacuado por el Técnico Informático, distinguiendo el valor estimado, el presupuesto de licitación y el precio del contrato, así como respecto de cada lote (arts. 100, 101 y 10 LCSP).



C. Respecto del procedimiento abierto simplificado abreviado propuesto, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, tras la modificación del primer párrafo del apartado 6 llevada a cabo por la disposición final 40.4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, este establece:

“6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.”

.....
Atendiendo al informe de necesidad e idoneidad del contrato evacuado por el Técnico Informático el valor estimado del contrato – en los términos del art. 101 de la LCSP- asciende a 39.000,00 euros, siendo inferior a 60.000 euros. Igualmente el criterio de valoración propuesto es únicamente el precio, por lo que entre los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor, dando cumplimiento al requisito del art. 159.1.a) de la LCSP.

D. Respecto del Pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP), el mismo se adjunta como Anexo al informe de necesidad e idoneidad del contrato evacuado por el Técnico Informático. Respecto del PPTP el art. 124 de la LCSP señala:

“Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares.

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

E. Se adjunta al presente informe el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), que se ha elaborado teniendo como premisa los informes y pliegos técnicos existentes, que han de regir la presente obra mediante procedimiento abierto simplificado abreviado (art. 159.6 LCSP), y que se informa favorablemente en cuanto a su contenido.

En este sentido el art. 122 de la LCSP señala:



“Artículo 122 LCSP. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento deficiente de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

6. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado deberá informar con carácter previo todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a los correspondientes pliegos generales.

7. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.”

F. Respecto del expediente de contratación ha de estarse al art. 116 LCSP, que señala:

“Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del



artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad."

Consta Providencia de inicio del expediente del órgano de contratación que hace suyo el informe de necesidad e idoneidad del contrato evacuado por el Técnico Informático. Consta PPTP y se adjunta, al presente informe, el PCAP. El expediente se refiere a todo el objeto del contrato tal como viene definido en el informe de necesidad e idoneidad del contrato evacuado por el Técnico Informático y PPTP anexo a aquel, donde se precisan los LOTES. Consta incorporado al expediente documento contable de Retención de Crédito por el importe total del presupuesto base de licitación. En el expediente constan los documentos necesarios a los efectos de justificar los extremos que refiere el art. 116.4 LCSP anteriormente transcrito.

G. Conforme a la Disposición Adicional Segunda de la LCSP sobre Normas específicas de contratación en las Entidades Locales,

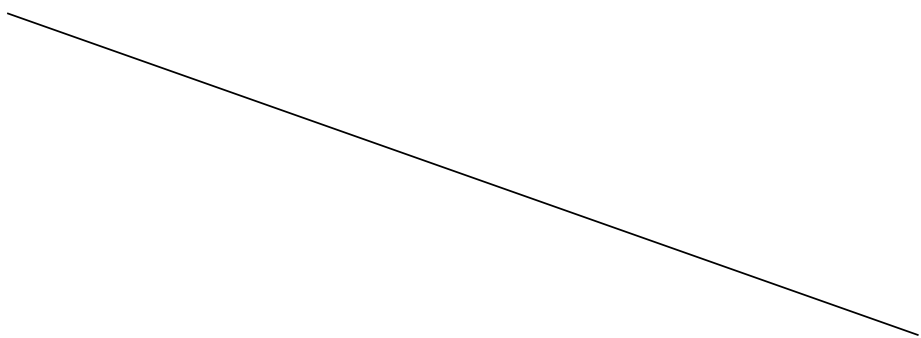
"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

Conforme a la Base 1ª.3º de las que rigen el vigente Presupuesto Municipal -del ejercicio 2019 prorrogado para este ejercicio presupuestario por Resolución de la Alcaldía núm. 1583, de 28 de diciembre de 2020- Los recursos ordinarios del Ayuntamiento de Canals ascienden a la cantidad de 9.028.190,32 euros. Por lo que el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto suponen 902.819,03 euros.

Así en la ruta de acceso K:\COMU_Intervenció\Presupuesto\PRESUPUESTO 2019



constan las bases de ejecución del 2019, en cuya base 1ª.3º se señala:





BASES DE EJECUCIÓN 2019

PREÁMBULO.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, tal y como establece el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son una herramienta fundamental para garantizar la correcta ejecución de los Presupuestos a lo largo de todo el ejercicio.

Pese a formar parte del propio presupuesto, la Ley les concede un alcance trascendental al configurarlas como el marco jurídico a través del cual se adaptan todas las disposiciones generales a la organización y circunstancias de la propia entidad. De este modo, junto a la normativa general aplicable a todas las fases presupuestarias, el legislador admite que, en uso de su propia autonomía, cada una de las corporaciones locales pueda entrar en la regulación detallada de las cuestiones necesarias para garantizar una adecuada gestión presupuestaria.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

BASE 1ª.- Ámbito y vigencia.-

1ª.- Las presentes Bases de Ejecución se aplicarán a la ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para 2019, y tendrán la misma vigencia temporal que éste.

Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse, las presentes Bases de Ejecución regirán asimismo en el período de prórroga, con las especialidades que se determinen por Decreto de la Alcaldía, dentro de los límites establecidos legalmente para tales supuestos.

2ª.- Todas las personas que integran la Administración Municipal, cualquiera que sea su categoría y servicio, tienen la obligación de conocerlas y cumplirlas en la parte que a cada uno corresponda.

3ª.- El Presupuesto General se integra por los Presupuestos del propio Ayuntamiento así como por las previsiones de ingresos y gastos de la Sociedad mercantil Risoncha S.L.U. cuyo capital social pertenece íntegramente al mismo, según se expresa a continuación:

Entidad	Ingresos	Gastos
Ayuntamiento	9.289.025,17	9.289.025,17
Risoncha, S.L.U.	528.523,70	528.523,70
Total no consolidado	9.817.548,87	9.817.548,87

Los recursos ordinarios del Ayuntamiento de Canals ascienden a la cantidad de **9.028.190,32** euros.

El Presupuesto General, sin consolidar, asciende a **9.817.548,87 €** en ingresos y **9.817.548,87 €** en gastos.

El Presupuesto Consolidado, una vez eliminadas las operaciones internas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, asciende a **9.534.548,87 €** en ingresos y a **9.534.548,87 €** en gastos.

BASE 2ª.- Estructura Presupuestaria.-

Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS (València) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19
www.canals.es



Siendo el valor estimado del contrato 39.000,00€ (sin IVA), el mismo no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros. Por lo que es competente para la aprobación del expediente de contratación el Alcalde Presidente, de acuerdo con el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con la DA segunda 1 de la LCSP.

H. Respecto de los informes de la Secretaria General y Fiscalización de la Intervención municipal, ha de estarse esencialmente a la Disposición adicional tercera de la LCSP, así como al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

I. Respecto de la aprobación del expediente, ha de estarse al art. 117 de la LCSP, que dispone:

“Artículo 117. Aprobación del expediente.

1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.”

J. De conformidad con cuanto antecede procede adoptar resolución, previa fiscalización del expediente por la Intervención Municipal, en orden a:

- Aprobar el expediente de contratación de las obras, que comprenda el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Aprobar el gasto.
- Publicar la resolución/acuerdo en el perfil de contratante.

En consecuencia, y de conformidad con lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el expediente para la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO-EQUIPAMIENTO TIC 202101, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que constan en el expediente, con los siguientes Códigos Seguros de Verificación:

- Pliego de Prescripciones Técnicas :
 - <https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7HQP27LJE7RXW5SQUGCLSTIE>
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:
 - <https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7H46SKBF7JVCUY64WQCF7SCY>



TERCERO. Autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-16-92000-6260 del vigente presupuesto.

CUARTO. Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante.

QUINTO. Nombrar Órgano de Asistencia ante la Plataforma de Contratación del Estado a D. Francesc Domènech Marzal, y suplente a D. Alberto Giménez Gómez.

SEXTO. Dar traslado de la presente resolución a Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO. Dar traslado de la presente resolución a D. Francesc Domènech Marzal y D. Alberto Giménez Gómez, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO. Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, y sin perjuicio que se haga uso de otro recurso o vía que se estime conveniente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa, se podrá interponer potestativamente:

Recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la documentación correspondiente en el perfil del contratante.

Si transcurriera un mes desde el día siguiente a la interposición del recurso de reposición sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y se podrá interponer Recurso Contencioso- Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo competente territorialmente en el plazo de seis meses.

Recurso Contencioso- Administrativo ante Juzgado Contencioso- Administrativo competente territorialmente dentro del plazo de dos meses a desde el día siguiente al de la publicación de la documentación correspondiente en el perfil del contratante

Todo esto, sin perjuicio que por el interesado se decida usar otra vía de recurso que considero oportuno.

En Canals, a la fecha de la firma del órgano que dicta esta resolución.

Así lo dispone y firma electrónicamente al margen la Alcaldesa D^a María José Castells Villalta.

El Secretario, en el ejercicio de las funciones encomendadas conforme a Resolución de fecha 9/05/2012, en el ejercicio de sus funciones de fe pública, firma electrónicamente al margen para constancia de que la resolución que antecede se transcribe al Libro de Resoluciones.

